

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta 1.ª.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto-ley disponiendo que los Generales de brigada o asimilados, en situación de reserva, perciban como sueldo los 77 céntimos del que disfrutaban en la situación de actividad.—Página 1003.

Real decreto promoviendo al empleo de General de división al de brigada D. Daniel Manso Miguel.—Páginas 1003 y 1004.

Otro autorizando el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de terminación y reforma del cuartel de Infantería de Leganés.—Página 1004.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo que el Banco Español del Río de la Plata, Sociedad argentina, quede exento de contribuir con el gravamen establecido en el apartado b) de la Tarifa 3.ª del artículo 4.º de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, mientras continúen substancialmente en vigor sus actuales Estatutos, y en especial el artículo 58 de los mismos.—Páginas 1004 y 1005.

Otro relativo a la conversión o reembolso de las Obligaciones del Tesoro 5 por 100, que no se han presentado a la consolidación que ha tenido efecto durante los días 25 de Enero último al 4 del mes actual.—Páginas 1005 y 1006.

Otro declarando jubilado a su instancia a D. Antonio Campos Granados, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, segundo Jefe de la de Bilbao.—Página 1006.

Otro nombrando segundo Jefe de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de ter-

cera clase, a D. Fernando Periquet de Zuaznabar, que desempeña igual cargo en la de Pasajes con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.—Página 1006.

Otro ídem Administrador de la Aduana de Motril, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Francisco Seguí Marty, que desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.—Página 1007.

Otro ídem Inspector regional de Alcoholes, afecto a la Delegación regia para la represión del Contrabando y la Defraudación en la zona tercera, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Alejandro Miquel y Delisle, que desempeña igual cargo afecto a la Delegación regia de la zona primera con la misma categoría y clase.—Página 1007.

Otro concediendo en el acto de su jubilación honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto, a D. José María García Trelles, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 1007.

Otro nombrando Abogado del Estado con sueldo de 12.000 pesetas anuales a D. Julián Logendio y Garín.—Página 1007.

Otro ídem ídem. con sueldo de 11.000 pesetas anuales a D. Valeriano Pérez y Flórez Estrada.—Página 1007.

Otro ídem ídem. con sueldo de 10.000 pesetas anuales a D. Enrique María Álvarez Neyra y Sánchez.—Página 1007.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se indica el párrafo tercero del artículo 45 del Reglamento provisional para el servicio de la Caja Postal de Ahorros de 13 de Enero de 1916.—Páginas 1007 y 1008.

Otro derogando el de 14 de Diciembre de 1926, que agrupó los Ayuntamientos de La Sagrada con Sanchón de la Rivera, de la provincia de Salamanca, para los efectos de soste-

ner un Secretario común.—Página 1008.

Otro aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de La Sagrada con Sanchón de la Sagrada, de la provincia de Salamanca para los efectos de sostener un Secretario común.—Página 1008.

Otro ídem ídem. de los Ayuntamientos de Santo Tomé de Zabarcos y Sigüera, pertenecientes a la provincia de Avila, para los efectos de sostener un Secretario común.—Página 1008.

Otro ídem ídem. de los Ayuntamientos de Miralrío y Padilla de Hita, de la provincia de Guadalajara, para los efectos de sostener un Secretario común.—Página 1008.

Otro ídem ídem. de los Ayuntamientos de Alpandeire y Juzcar, pertenecientes a la provincia de Málaga, para los efectos de sostener un Secretario común.—Página 1008.

Otro ídem ídem. de los Ayuntamientos de Castromudarra y Villaverde de Arcayos, de la provincia de León, para los efectos de sostener un Secretario común.—Página 1008.

Otro ídem ídem. de los Ayuntamientos de Lechón, de la provincia de Zaragoza, con Villahermosa del Campo, de la provincia de Teruel, para los efectos de sostener un Secretario común.—Página 1008.

Otro ídem ídem. de los Ayuntamientos de Hermosilla con Cantabrana, y Aguas Cándidas con Rucandío, de la provincia de Burgos, para los efectos de sostener un Secretario común.—Página 1008.

Otro ídem ídem. de los Ayuntamientos de Calasanz con Alins del Monte; Yebra de Bazán con Sardás, y Casbas de Huesca con Labata y Sieso de Huesca, todos de la provincia de Huesca, para los efectos de sostener un Secretario común.—Páginas 1008 y 1009.

Otro ídem ídem. de los Ayuntamientos de Trabanca con Ahigal de Villarino, y de Aldeavilla de la Rivera con Corporariano, todos de la provincia de Salamanca, para los efectos de sostener un Secretario común.—Página 1009.

Otro derogando la agrupación de los

Ayuntamientos de Cabezavellosa y Pitiegua para sostener un Secretario común; y disponiendo continúen en vigor las demás agrupaciones de Ayuntamientos aprobadas por el Real decreto mencionado de 20 de Mayo de 1925.—Página 1009.

Otro aprobando las agrupaciones de los Ayuntamientos de Perazancas con Barrio de San Pedro, y la de Gozón de Ucieza con Bahillo, pertenecientes a la provincia de Palencia, para sostener un Secretario común.—Página 1009.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que por los Laboratorios de la Escuela de Minas se preste al Consejo Nacional de Combustibles el concurso necesario para la ejecución de cuantos ensayos y análisis de carbones sean precisos, y para realizar los estudios complementarios que acuerden ambos organismos.—Página 1009.

Otra ídem que el párrafo del artículo 3.º del Real decreto de 31 de Diciembre último, en la parte que se refiere a la designación de Vocal de la Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos y Colonias, procedente de la carrera Judicial, se interprete en el sentido de que el Vocal aludido proceda indistintamente de las carreras Judicial o Fiscal.—Página 1009.

Otra promoviendo en el Cuerpo de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral los ascensos de escala que se mencionan.—Página 1009.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que este Ministerio conceda una subvención de 80.000 pesetas con destino a la amortización de un empréstito que la Diputación de Orense permitirá para la construcción de una leprosería destinada a recoger los enfermos de lepra de las provincias del Noroeste de España.—Página 1010.

Otra desestimando instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, solicitando se dicte una disposición por la que se faculte a ese Ayuntamiento para que pueda conceder solamente licencia para nuevos enterramientos en el cementerio de la Sacramental de San Isidro, a las personas que justifiquen la adquisición de terrenos con anterioridad a la Real orden de 2 de Septiembre de 1926.—Página 1010.

Otras concediendo licencias por enfermos a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1010 y 1011.

Otra nombrando Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. José Tartajo Gutiérrez, Inspector de primera en la misma.—Página 1011.

Otra ídem Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Lope Lozano del Yerro, que lo es de segunda en la misma.—Página 1011.

Otra ídem Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Angel Cár-

novas Díaz, Agente en la misma.—Página 1011.

Otra ídem Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Huesca y destino en Jaca a D. Juan Villasanté Muñoz, Aspirante de primera en la misma.—Páginas 1011 y 1012.

Otra ídem Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de León y destino en Astorga a D. Mariano Rioja Montes, Aspirante de primera en la misma.—Página 1012.

Otra ídem Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Manuel Suárez Méndez Aspirante de segunda en la misma.—Página 1012.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Elementos de Derecho Natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 1012.

Otra nombrando a doña Concepción Ruiz García Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.—Página 1012.

Otra reconociendo el derecho a un quinquenio de 1.000 pesetas a don Julio Uruñuela y Fernández de Larrea, Conservador por oposición de la Sección de Cultivos del Jardín Botánico de esta Corte.—Páginas 1012 y 1013.

Otra concediendo el ascenso de un quinquenio de 1.500 pesetas a don Antonio de Zulueta y Escolano, Profesor encargado de cursos prácticos de Biología en el Museo Nacional de Ciencias Naturales de esta Corte.—Página 1013.

Otra disponiendo se anuncie a oposición entre Doctores la provisión de la Cátedra de Literatura árabe española, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 1013.

Otra ídem que por ascenso de escala el Auxiliar D. Baldomero Campo Redondo Fernández, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, pase a ocupar número en la segunda categoría del Escalafón con el haber anual de 3.350 pesetas.—Página 1013.

Otra nombrando a D. Joaquín Juncosa y Molins Catedrático numerario de Cálculo infinitesimal, Electrotecnia y Máquinas de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.—Páginas 1013 y 1014.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la provisión de una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 1014.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Vicente Esquer y Esquer, contra la Real orden de este Ministerio de

27 de Febrero de 1925.—Página 1014.

Otra ídem íd. íd. la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Félix Núñez Menéndez y otros, contra la Real orden de este Ministerio de 14 de Mayo de 1924.—Página 1014.

Otra creando con carácter permanente y autónomo tres Delegaciones especiales, dependientes de la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías encargadas de la regulación del tráfico de carbones minerales y el de naranja.—Páginas 1014 y 1015.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando haber sido nombrado D. Juan Sanguinety Medina Jefe de tren de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1015.

Idem íd. D. José Martín Orbe Delincaente en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1015.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Disponiendo que el día 25 del mes actual se celebre la subasta para la adquisición de 3.770 resmas de papel de varias clases y 10.000 sobres de color, para el servicio de Loterías.—Página 1015.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones.—Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.—Resultado del concurso para la adjudicación de premios.—Página 1015.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 1015.

Idem al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Literatura árabe española, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 1016.

Idem a concurso previo de traslación la provisión de una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 1016.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de tres plazas vacantes de personal facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en los Establecimientos de provincias que se indican.—Página 1016.

FOMENTO.—Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Adjudicando definitivamente a la Sociedad "Talleres Miravalles Palencia e Ibañabal", de Bilbao, el suministro de las placas giratorias para la estación de Puigcerdá del ferrocarril transpirenaico de Ripoll.-Puigcerdá.—Página 1016.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

PARTE OFICIAL

M. el REY Don Alfonso XIII
D. G. L. S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan con novedad en su importante salud

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: Los Generales de brigada que pasan hoy a situación de reserva disfrutan como sueldo líquido de su empleo en dicha situación uno menor que el que perciben los Coroneles que en ella se encuentran. Esa anomalía tiene su origen en que a los primeros sólo se reconoce como haber el 75 por 100 de su sueldo de activo, mientras que a los segundos se les llega a acreditar los 90 céntimos del mismo, y en que el descuento que grava el sueldo de aquéllos es mayor que el de los Coroneles.

Como no parece natural que a una mayor jerarquía, a más años de servicio y hasta a mayores obligaciones sociales, impuestas por el cargo ejercido, correspondan menores devengos, precisa remediar el defecto apuntado en la cuantía estrictamente necesaria para que desaparezca, límite que viene necesariamente impuesto por el criterio firme que el Gobierno mantiene de limitar, en cuanto le sea dable, los gastos del Estado.

En ello se funda el siguiente proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 16 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 322.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la publicación de este Decreto-ley, los Generales de brigada o asimilados, en situación de reserva, percibirán como sueldo uno equivalente a los 77 céntimos del que disfrutaban en la situación de actividad; quedando modificada en el sentido expuesto la pri-

mera parte del párrafo segundo de la letra d), base 8.ª epígrafe "Situación de Generales, Jefes y Oficiales" de la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

REALES DECRETOS

Núm. 323.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Daniel Manso Miguel,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 14 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Luis Bermúdez de Castro y Tomás, la cual corresponde a la segunda de ascenso en las de la indicada categoría.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Daniel Manso Miguel.

Nació el día 11 de Abril de 1865. Ingresó en el servicio como voluntario, sin premio, en clase de educando de música el 16 de Julio de 1881, causando alta como soldado de segunda en Marzo de 1882, y ascendió a Cabo segundo en Junio del mismo año; a Cabo primero, en Enero de 1883, y a Sargento segundo, en Agosto de 1884. En Marzo de 1888 ingresó como alumno en la Academia especial de Sargentos de Zamora, siendo promovido al empleo de segundo Teniente de Infantería el 1.º de Abril de 1891 por haber cursado con aprovechamiento los estudios y terminadas las prácticas reglamentarias. Ascendió a primer Teniente en Septiembre de 1893; a Capitán, en Abril de 1898; a Comandante, en Mayo de 1899; a Teniente coronel, en Enero de 1911; a Coronel, en igual mes de 1917, y a General de brigada, en Diciembre de 1921.

Sirvió, como clase de tropa, en los Regimientos de Cantabria y América, en la Academia especial de Sargentos de Zamora, cursando estudios, y en prácticas, en el Regimiento de Infantería Soria. De subalterno, en este último Cuerpo y en los de Garellano y Pavía, y en Filipinas, en el Regimiento de línea Magallanes número 70, encargándose interinamente, desde el 2 de Agosto al 18 de Septiembre de 1895, del mando de la Comandancia político-militar de Cayapa, en el 21.º

Tercio de la Guardia civil, y en operaciones de campaña, en el Batallón Cazadores expedicionario número 9 y en el Batallón de Guías y Policía rural. De Capitán, en la compañía provisional de Cazadores, en el Batallón Cazadores expedicionario número 1 y en el de la misma clase de Visayas y Mindanao, con los que operó constantemente; de Comandante, en la Península, en el Regimiento de Infantería Gravelinas, habiendo asistido en Noviembre de 1910 al curso de información de la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro; de Teniente coronel, en la Caja de Recluta de Badajoz y en el Regimiento de Infantería Gravelinas, habiéndose encargado interinamente, desde el 1.º al 20 de Enero de 1913, del Gobierno militar de Cáceres y su provincia y, en varias ocasiones, del mando accidental del Regimiento; y de Coronel ejerció el cargo de Juez instructor de la segunda Región, el mando de la Zona de Reclutamiento y reserva de Cáceres, el cometido de Vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Badajoz y el mando del Regimiento de Gravelinas, habiendo interinado en distintas ocasiones el de la brigada de que formaba parte. Por Reales órdenes circulares de 4 de Octubre de 1920 y 20 de Febrero de 1922 se declaró digno de premio el Regimiento de su mando, ordenándose a la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro se remitieran 700 y 500 pesetas, respectivamente, al mismo y se dieran las gracias al Coronel por el mayor desarrollo dado a la instrucción del tiro, excelentes orientaciones, celo desplegado y mejor aprovechamiento de los elementos y recursos disponibles.

De General de brigada ha mandado la primera brigada de Infantería de la novena división y desempeñado a la vez el cargo de Comandante general de Somatenes de la quinta Región, desde el 17 de Septiembre de 1923 al 8 de Mayo de 1925. Durante los años 1922 y 1924 desempeñó el cometido de Inspector de las columnas mixtas organizadas en Zaragoza, y en Noviembre del primer año citado, al mando de una brigada mixta, desarrolló en Zueva (Zaragoza) y Almudévar (Huesca) la campaña táctica dispuesta por Real orden circular de 5 de Octubre anterior; en Noviembre de 1923 asistió en Barcelona al acto de la imposición de la Medalla de la Constancia de los Somatenes a S. M. el Rey, y en Abril de 1923 acompañó al Presidente del Directorio Militar a la revista que pasó a los Somatenes de los pueblos de la provincia de Castellón de la Plana. En distintas ocasiones ha ejercido accidentalmente el mando de la división a que pertenecía y el cargo anexo de Gobernador militar de la plaza y provincia de Zaragoza. Destinado en Mayo de 1925 al Ministerio de la Guerra, se hizo cargo de la Sección de Justicia y Asuntos generales del mismo, cuyo cometido desempeñó hasta que con motivo de la nueva organización dada a dicho Departamento ministerial, y por supresión de la referida Sección, quedó a las órdenes del Ministro de la Guerra, donde continúa.

Ha desempeñado diferentes e im-

portantes comisiones del servicio, entre ellas, en su actual empleo durante el año 1926, las de Presidente de las designadas para redactar el Reglamento para el régimen y despacho del Ministerio de la Guerra, para el estudio de bases y Reglamento para transformar los Centros del Ejército y Armada o Casinos militares en Centros culturales militares, y para la revisión del proyecto de Reglamento de Hospitales militares, y la de Vocal de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, cuya presidencia ha desempeñado accidentalmente en varias ocasiones.

Tomó parte en la campaña de Filipinas de primer Teniente y Capitán, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Tres Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por el combate sostenido en Santa Rosa (Nueva Ecija) el 2 de Agosto de 1897, en el que resultó herido, por la defensa de la plaza de Manila, desde el 16 de Junio al 20 de Julio de 1898, y por las operaciones verificadas en Ilo-Ilo desde el 1.º de Noviembre al 24 de Diciembre siguiente.

Empleo de Comandante por la defensa de Zamboanga desde el 10 al 24 de Mayo de 1899.

Medallas de Luzón de 1896-98, de Filipinas, con los pasadores de Visayas, Mindanao y Luzón, la de los voluntarios de Luzón y de Sufrimientos por la Patria, sin pensión.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Gran Cruz blanca del Mérito Militar.

Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Zaragoza, la Conmemorativa del acto de la imposición a S. M. el Rey de la de Constancia de los Somanes y del Homenaje a SS. MM.

Cuenta cuarenta y cinco años y siete meses de efectivos servicios, de ellos cinco años y más de un mes en el empleo de General de brigada, y hace el número 1 en la escala de su clase.

Núm. 324.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en Mi Decreto de 22 de Octubre último, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de terminación y reforma del cuartel de Infantería de Leganés, con cargo al capítulo 2.º, artículo único, "Obras de Acuartelamiento", del presupuesto extraordinario aprobado por el Decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio a diez y seis de

Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El Banco Español del Río de la Plata, Sociedad argentina, se ha dirigido al Gobierno en solicitud de que no se le apliquen tipos de liquidación superiores a los que gravan a las Sociedades españolas y que, en su consecuencia, no sea objeto de tributación por el impuesto sobre el capital a que se refiere el apartado b) de la disposición 11.ª de la Tarifa tercera del artículo 4.º de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; fundamentando su petición en la índole especial del Banco, cuyos Estatutos establecen que el Presidente y Vicepresidente habrán de ser de nacionalidad española para defensa y garantía principalmente del capital español de la Empresa, que en el aspecto económico representa a los españoles de la República Argentina, siendo una institución que trae a España la vida económica de sus súbditos allí residentes y que sirve de comunicación a millones de españoles entre uno y otro Continente, bastando para demostrarlo hacer observar la importancia de los giros que anualmente se producen, el número de Sucursales abiertas en España y el de las 36 Casas existentes en la Argentina, que son verdaderos Consulados donde se acogen los españoles como si fuera su domicilio propio.

Ante tal petición, el Gobierno no puede por menos de estimar la especial situación del expresado Establecimiento bancario, el cual tiene tal relación y tan íntima con nuestro país que hasta en su título se denomina "español", signo bien evidente, no sólo de su actuación presente, sino de los fines que al constituirse se propuso, confirmados por la distribución de la Cartera de sus Sucursales, y que lejos de exigir el fuero de nacionalidad para sus elementos directores, como suele ser norma constante en estos casos, establece contrariamente en sus Estatutos (artículo 58) que habrán

de ser españoles el Presidente y el Vicepresidente del Banco. No puede por ello, aunque de materias tributarias se trate, atenderse al mero aspecto fiscal del asunto; que si es de alto interés, más que de nacionalidad, de raza, la relación de España con la República Argentina, no sería tal relación posible, por afines que fueran los sentimientos, sin un medio material en la comunicación de intereses.

Este orden de consideraciones da al caso planteado un carácter excepcional, tanto por la singularidad de relaciones de origen histórico que España tiene con dicha República, como por la especial función que el Banco realiza. Y ante la imposibilidad de aplicar al Banco solicitante un régimen de imposición que no sea el estrictamente determinado por la Ley o convenido en los Tratados, y no dejando de reconocer la procedencia de procurar a la entidad de que se trata una bonificación en sus obligaciones tributarias que al mismo tiempo que favorezca sus intereses, tan directamente ligados a los de España, represente una manifestación del deseo del Gobierno de reconocer el espíritu de españolismo que anima al Banco y los interesantes servicios que presta a las relaciones iberoamericanas, se propone en el proyecto adjunto la excepción especial del impuesto del 1 por 1.000 que grava su capital en el extranjero, sin alterar por ello las normas a que viene ajustando España sus relaciones internacionales en orden al régimen fiscal de Compañías mercantiles.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

REAL DECRETO

Núm. 325.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Banco Español del Río de la Plata, Sociedad argentina, queda por sus especiales condiciones exento de contribuir con el gravamen establecido en el apartado b) de la Tarifa tercera del ar-

Artículo 4.º de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, mientras continúen substancialmente en vigor sus actuales Estatutos, y en especial el artículo 58 de los mismos.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a todas las liquidaciones a que pudiera afectar este gravamen y que no sean definitivas en la fecha de la publicación del presente Decreto.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

EXPOSICION

SEÑOR: Finalizada con éxito patente la operación consolidatoria de la Deuda del Tesoro, que se ha llevado a cabo desde el 25 de Enero al 4 del corriente mes, ha meditado el Gobierno sobre lo que convendría hacer con los 415.000.000 de pesetas de aquella Deuda, todavía en circulación.

El crédito público, cuyo saneamiento es finalidad primordial entre las que persigue el Gobierno, ha mejorado de modo considerable a virtud de la expresada operación, pues la reducción del importe de la Deuda del Tesoro en un 92 por 100 debía producir, y produjo entre propios y extraños, sensación de máxima fortaleza, colocando a la Hacienda española en un lugar privilegiado entre las restantes de Europa. El vencimiento de las Obligaciones que aún quedan en circulación, y que se espaciaban en cuatro años, hasta 1931, no constituye preocupación agobiadora, ni siquiera de peso; pero el Gobierno cree que debe amortizarlas aprovechando al efecto las actuales circunstancias del mercado, ya que el optimismo que denotan sus cotizaciones, la abundancia notoria de disponibilidades y la confianza que en sí mismo tiene el país, deparan propicia coyuntura, que sería imprevisión lamentable desdeñar, para acometer una segunda y última consolidación.

Los Decretos de emisión de las Obligaciones del Tesoro, que todavía se hallan en curso, previeron la posibilidad de que el Estado anticipase su reembolso, a condición de abonar a los tenedores el capital nominal, más la prima de amortización y los intereses corridos. El presente Decreto reconoce plenamente este derecho de los tenedores, al invitarles a con-

solidar o reembolsarse del importe de sus Obligaciones, sin que trate de aprovechar a favor de la consolidación el silencio de los que no ejerciten la opción, porque, a su juicio, no sería justo ni lógico considerar como consolidantes tácitos en Deuda amortizable a 87 por 100 a los mismos obligacionistas que hace unas semanas se abstuvieron de serlo a 85,50. En la necesidad, sin embargo, de dar una significación tácita a dicho silencio, el Gobierno lo interpreta como expresión de voluntad de reintegro por parte de quienes en él incurran, y de esta suerte cree rendir el máximo respeto a los derechos de sus acreedores.

Las condiciones en que se plantea esta segunda fase de la operación son esencialmente las mismas a que se ajustó la primera. Únicamente varían los tipos de emisión, que se elevan en un entero y medio por ciento, habida cuenta de que ha de operarse sobre una masa de Tesoros que sólo significa un 8 por 100 de la que existía hace un mes, circunstancia que permite desdeñar los riesgos inherentes a una operación de esta naturaleza, que por halagüeños que sean sus auspicios, los ofrece, en proporción a su cuantía, a los ojos de un gobernante previsor.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 323.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de retirar de la circulación todas las obligaciones del Tesoro 5 por 100, emitidas en 15 de Abril y 4 de Noviembre de 1924, 1.º de Enero y 5 de Junio de 1925, y 8 de Abril de 1926, que tienen sus vencimientos, respectivamente, en 15 de Abril y 4 de Noviembre de 1928, 1.º de Enero de 1929, 5 de Junio de 1930 y 8 de Abril de 1931, el Gobierno, utilizando la facultad concedida en los Reales decretos que autorizaron la emisión de dichas obligaciones, llama a conversión o reembolso a las

que no se han presentado a la consolidación que ha tenido efecto durante los días 25 de Enero último al 4 de Febrero actual.

Artículo 2.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, y en virtud de la autorización que concede el artículo 67 de Mi decreto-ley de 3 de Enero último, aprobando los Presupuestos generales para 1927, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas emitirá, en nombre del Estado, títulos de Deuda amortizable en cincuenta años, a partir de 1.º de Enero de 1928, con el interés de 5 por 100 anual, sujeto solamente al impuesto del 20 por 100 que establece el número 1 de la tarifa segunda del artículo 4.º de la ley reguladora de Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido; y títulos de Deuda amortizable en cincuenta años, a partir de 1.º de Enero de 1937, con el interés de 5 por 100 anual, exento del citado impuesto.

Una y otra Deuda se emitirán, ateniéndose a los pedidos de los suscriptores, por el valor nominal que, en suma, sea suficiente para cubrir, a los tipos y condiciones fijados en el artículo 5.º, el importe de las obligaciones del Tesoro a que se refiere el artículo 1.º de este decreto.

La elección de la clase de Deuda que habrá de entregarse en equivalencia de las obligaciones presentadas corresponde a sus tenedores, debiendo decidirla en el acto de presentación de las mismas, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 10.

Los títulos de ambas Deudas se emitirán con las siguientes fechas: los de la Deuda 5 por 100 sujeta a la contribución de Utilidades, con fecha 15 de Febrero de 1927, devengando desde ese día sus intereses, que se abonarán en 15 de Febrero, 15 de Mayo, 15 de Agosto y 15 de Noviembre de cada año; y los de la Deuda 5 por 100 exenta de dicha contribución, con fecha 1.º de Enero de 1927, teniendo los vencimientos de interés en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año.

Artículo 3.º Dichas Deudas tendrán las garantías, inmunidades, privilegios, series representadas por títulos al portador, valor para los afianzamientos y celebración de sorteos de amortización en las condiciones que se determinan en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de Mi decreto-ley de 19 de Enero último.

El cuadro de amortización que se confeccione y estampe al dorso de los títulos comprenderá los emitidos y puestos en circulación conforme a

decreto de 19 de Enero último y al presente.

Artículo 4.º El servicio de pago de intereses y amortización de ambas Deudas, el cobro de éstos por los tenedores de los títulos, las operaciones de conversión y reembolso a metálico de las obligaciones a que este decreto se refiere, la intervención de los Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio y la entrega por el Banco de España de resguardos talonarios se efectuarán también conforme a los artículos 5.º, 6.º y 7.º de dicho decreto de 19 de Enero último.

Artículo 5.º Los tenedores de las obligaciones del Tesoro de las emisiones detalladas en el artículo 1.º que opten por el reembolso recibirán en metálico el importe nominal de los títulos que presenten, la totalidad del 1 por 100 por la prima de amortización, y los intereses corridos desde la fecha del último vencimiento de cupones hasta el día 1.º de Marzo próximo, inclusive, a cuyo efecto deberán solicitar el reembolso acompañando los títulos correspondientes con las facturas que facilitará el Banco de España.

A los tenedores que opten por la conversión se les adjudicará los títulos de las nuevas Deudas a los siguientes tipos: a 87 por 100 los que soliciten Deuda amortizable en cincuenta años, sujeta al impuesto de Utilidades, y a 99,50 por 100 los que soliciten Deuda amortizable en cincuenta años, exenta de dicho impuesto.

Serán admitidas como efectivo por su capital nominal, más la totalidad del 1 por 100 de su prima de amortización y los intereses corridos desde el último vencimiento de cupones hasta el día 4 de Febrero actual, las obligaciones del Tesoro que seudan a la conversión de las emisiones 15 de Abril de 1924, 1.º de Enero y 5 de Junio de 1925, y 8 de Abril de 1926.

Serán admitidas como efectivo por su capital nominal, más la totalidad del 1 por 100 de su prima de amortización, las obligaciones del Tesoro emitidas el 4 de Noviembre de 1924.

Artículo 6.º A los tenedores de la Deuda amortizable sujeta al impuesto de Utilidades se les abonará, en el vencimiento de 15 de Mayo de 1927, once días de los intereses comprendidos entre el 4 y 15 de Febrero, que quedan sin computar, a cuyo efecto el cupón número 1 de la carpeta provisional, vencido el 15 de Mayo de 1927, estará representado por el interés trimestral, aumentado en el que a cada serie corresponda con los once días indicados.

A los tenedores de la Deuda exenta del impuesto de Utilidades se les abonará el día 1.º de Abril el cupón correspondiente al trimestre comenzado el 1.º de Enero de 1927, fecha de la emisión de esta Deuda.

Artículo 7.º Desde el día 2 de Marzo próximo quedarán excluidas de la circulación todas las obligaciones del Tesoro emitidas hasta la fecha.

Artículo 8.º Los títulos presentados a conversión deberán llevar unidos los siguientes cupones: el de 15 de Abril de 1927 y siguientes, las obligaciones emitidas el 15 de Abril de 1924; el de 4 de Mayo de 1927 y siguientes, las de 4 de Noviembre de 1924; el de 1.º de Abril de 1927 y siguientes, las de 1.º de Enero de 1925; el de 5 de Marzo de 1927 y siguientes, las de 5 de Junio de 1925, y el de 8 de Abril de 1927 y siguientes, las de 8 de Abril de 1926.

Artículo 9.º Son aplicables a esta consolidación los artículos 9.º, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 del decreto-ley de 19 de Enero de 1927, referentes a los residuos, pignoración al 90 por 100, exención hasta el 31 de Diciembre de 1936 del impuesto del Timbre para las operaciones de préstamo y crédito con garantía, emisión de carpetas provisionales, gastos de la operación, concierto con el Banco de España, emisión de inscripciones nominativas, contrato para la confección de carpetas y títulos, y demás casos y circunstancias a que dichos artículos se refieren.

Artículo 10. Los pedidos de conversión y reembolso se harán en la Central y en todas las Sucursales del Banco de España durante los días 28 de Febrero actual y 1.º de Marzo próximo, acompañando los títulos debidamente facturados.

Los tenedores de obligaciones que en dicho plazo no se presenten a conversión o reembolso se entenderá que optan por el reembolso, que les será abonado por el Banco de España, conforme a los términos del primer párrafo del artículo 5.º de este decreto.

Artículo 11. Las obligaciones del Tesoro reembolsadas las abonará el Banco de España con cargo a la cuenta corriente del Tesoro público.

Por la cantidad nominal necesaria a cubrir el importe de los reembolsos abrirá suscripción pública el Banco de España, para admitir, en metálico, los pedidos que formulen los suscriptores en Deuda amortizable 5 por 100 sujeta al impuesto de Utilidades, que habrá de cederse al tipo de 87 por 100, o Deuda amortizable exenta de dicho impuesto, al tipo de 99,50 por 100. Estas Deudas tendrán las mismas ca-

racterísticas que las expresadas en este Real decreto, coincidentes con las señaladas en el de 19 de Enero último.

Queda autorizado el Ministro de Hacienda para determinar el día de la suscripción, las plazas donde deba realizarse, si ha de referirse a una sola o a las dos de las expresadas clases de Deuda y si ha de llevarse a efecto con o sin prorrateo.

El importe de esta suscripción se ingresará el Banco de España en la cuenta corriente del Tesoro público.

Artículo 12. Todas las operaciones de conversión a que este decreto se refiere se entenderán retrotraídas al día 4 del mes actual.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

Núm. 327.

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por llevar más de cuarenta años de servicios efectivos al Estado, a don Antonino Campos Granados, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, que actualmente desempeña el cargo de segundo Jefe de la Aduana de Bilbao.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 328.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso en turno de antigüedad en la clase, a don Fernando Periquet de Zuaznábar, que actualmente desempeña igual cargo en la Aduana de Pasajes, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 329.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Motril, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso, en turno de elección, a D. Francisco Seguí Marty, que actualmente se halla desempeñando el mismo cargo con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO

Núm. 330.

Vengo en nombrar Inspector regional de Alcoholes, afecto a la Delegación regia para la represión del contrabando y la defraudación en la zona tercera, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Alejandro Miquel y Delisle, que actualmente desempeña igual cargo, afecto a la Delegación regia de la zona primera, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO

Núm. 331.

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto, al tiempo de su jubilación, en atención a sus dilatados servicios y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922, a D. José María García Trelles, Jefe de Negociado de primera clase, jubilado, del Cuerpo pericial de Aduanas.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO

Núm. 332.

Vengo en nombrar, en turno primero de antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 12.000 pesetas anuales, a D. Julián Lojendio y Garín, en la vacante producida por fallecimiento de D. Eduardo Elfo y Elfo.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO

Núm. 333.

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. Valeriano Pérez y Flórez Estrada, en la vacante producida por el ascenso de D. Julián Lojendio y Garín.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO

Núm. 334.

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Enrique María Álvarez Neyra y Sánchez, en la vacante producida por el ascenso de D. Valeriano Pérez y Flórez Estrada.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**EXPOSICION**

SEÑOR: El reintegro total de cantidades ahorradas por titulares de la Caja Postal fallecidos abintestato, viene ofreciendo dificultades en la práctica, porque las garantías que ofrece el Reglamento provisional para el servicio de la Caja Postal de Ahorros depende de testimonios documentales que han de facilitar distintos órganos de la Administración con un trámite lento que dificulta el rápido despacho de los reintegros, causando a veces perjuicios de consideración a los herederos legítimos y llegando en otras a representar el coste de obtención de estos documentos cantidades superiores a las reintegrables de la Caja Postal.

A remediar estos inconvenientes se acudió con el Real decreto de 8 de Octubre de 1917, que modificaba el párrafo tercero del artículo 45 de dicho Reglamento provisional cuando se trataba de cantidad

que no excediera de 250 pesetas, y como el cumplimiento de esta soberana disposición está ofreciendo los beneficiosos resultados que de su aplicación se esperaban, la experiencia aconseja ampliar su alcance a mayores cantidades y utilizar este mismo procedimiento para la solicitud de los reintegros cuando los herederos, legatarios o albaceas sean más de uno.

Por todo ello, el Ministro que suscribe, conformándose con la propuesta del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 15 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO**Núm. 335.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo tercero del artículo 45 del Reglamento provisional para el servicio de Caja Postal de Ahorros de 13 de Enero de 1916 quedará redactado del siguiente modo:

"Tratándose de sucesión intestada, puede justificarse el derecho hereditario si el importe de la libreta no excede de 1.000 pesetas, mediante información administrativa practicada ante los Interventores de las Administraciones principales de Correos y Estafetas, donde aquéllos existan, o ante los Alcaldes, en las restantes poblaciones, con la declaración de dos testigos vecinos que conocieran al causante. Si excediendo de dicha cantidad no pasase del límite hasta el que la Caja abona intereses y se tratase de sucesión en línea recta ascendente o descendente, sucesión entre hermanos y sobrinos, hijos de hermanos y viuda sin hijos, será admisible la información practicada en tal forma, sin más que exigir que los testigos declarantes sean contribuyentes por territorial o industrial y que en las autorizadas por los Alcaldes se legitime la firma de éstos notarialmente. En los demás casos será necesaria la declaración de heredero hecha por el Juzgado de primera instancia."

Artículo 2.º El párrafo sexto del mismo artículo y Reglamento quedará redactado del modo siguiente:

"Si los herederos o legatarios con derechos a las sumas ahorradas, o los albaceas, son más de uno, deberán concurrir todos los habientes derechos personalmente, o representados con poder bastante a la petición y recibo del reintegro, a no ser que se haya otorgado la partición de bienes, en cuyo caso el adjudicatario de todo o parte del capital de la cartilla acreditará su derecho con testimonio de las cláusulas pertinentes de la escritura en que conste la adjudicación. Si la cantidad a reintegrar no excede del límite hasta el que la Caja abona intereses, será admisible para la petición y recibo del reintegro por las personas que no concurren personalmente a efectuarlo, la representación de las mismas, otorgada mediante autorización administrativa practicada ante los Interventores de las Administraciones principales de Correos y Estafetas, en las capitales de provincia y entidades de población donde aquellos cargos existan o ante los Alcaldes en las demás poblaciones, dando fe unos y otros del conocimiento de los otorgantes o de haberse asegurado de su conocimiento por medio de dos testigos conocidos del autorizante. La firma de los Alcaldes, cuando la cantidad que haya de percibir el apoderado en nombre del poderdante exceda de 1.000 pesetas, deberá ser legitimada notarialmente."

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REALES DECRETOS

Núm. 336.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga el Real Decreto de 14 de Diciembre de 1926, que agrupó los Ayuntamientos de La Sagrada con Sanchón de la Rivera, de la provincia de Salamanca, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 337.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de La Sagrada con Sanchón de la Sagrada, pertenecientes a la provincia de Salamanca, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 338.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Santo Tomé de Zabarcos y Sigeres, pertenecientes a la provincia de Avila, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 339.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Miralrío y Padilla de Hita, de la provincia de Guadalajara, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 340.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Alpanseque y Juzcar, pertenecientes a la provincia de Málaga, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 341.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Castromudarra y Villaverde de Arcayos, pertenecientes a la provincia de León, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 342.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Lechon, de la provincia de Zaragoza, con Villahermosa del Campo, de la provincia de Teruel, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 343.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos de Hermosilla con Cantabrana y Aguas Cándidas con Rucandio; todos de la provincia de Burgos, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 344.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos de Calasanz con Alins del Monte, Yebra de Baza con Sardás y Casbas de Huesca con Labata y Sieso de Huesca; todos de la provincia de Huesca, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 345.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos de Trabanca con Ahigal de Villarino y Aldeavila de la Rivera con Corporario; todos de la provincia de Salamanca, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 346.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga la agrupación de los Ayuntamientos de Cabezaavellosa y Pitiegua, aprobado para sostener un Secretario común por Real decreto de 20 de Mayo de 1925, que sancionó otros más de la provincia de Salamanca.

Artículo 2.º Continuarán en vigor las demás agrupaciones aprobadas por el Real decreto mencionado.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos de Cabezaavellosa y Pitiegua, al recobrar su libertad para nombrar Secretario independiente, quedan sujetos a las obligaciones comunes contraídas para los derechos pasivos adquiridos por aquellos individuos que hubieren desempeñado la agrupación.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 347.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos de Perazancas con Barrio de San Pedro y la de Gozón de Ucieza con Bahillo, pertenecientes a la provincia de Palencia, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 86.

Excmo. Sr.: Iniciado por el Consejo Nacional de Combustibles, con la colaboración de la Jefatura de Minas del distrito de Oviedo, un estudio metódico de los carbones de aquella zona, cuyas características físicoquímicas y de yacimiento es fundamental conocer para el desarrollo de las funciones encomendadas al organismo citado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que por los Laboratorios de la Escuela de Minas se preste al Consejo Nacional de Combustibles el concurso necesario para el buen éxito de labor de tan grande interés, ejecutando cuantos ensayos y análisis sean precisos y realizando los estudios complementarios que acuerden ambos organismos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Fomento.

Núm. 87.

Habiendo quedado separadas por Real decreto de fecha 21 de Junio de 1926 las Carreras Judicial y Fiscal, y teniendo en cuenta que en el artículo 3.º del Real decreto de 31 de Diciembre del mismo año, por el que se reorganiza la Junta de Asun-

tos Judiciales de Marruecos y Colonias, en la parte que se refiere a la designación del Vocal procedente de la Carrera Judicial, únicamente se consigna esta Carrera y no asimismo la Fiscal, como de su espíritu debe desprenderse,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el párrafo antes señalado deberá interpretarse en el sentido de que el Vocal aludido procederá indistintamente de una o de otra Carrera, siempre que el funcionario que se designe tenga la categoría que en dicho Real decreto se requiere.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1927.

P. D.,
CONDE DE JORDANA

Núm. 88.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial segundo del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, por fallecimiento del que la ocupaba, D. Juan Bautista Revuelta,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien promover en el referido Cuerpo de Artes Gráficas los siguientes ascensos de escala: al empleo de Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Eduardo Reguera Rebolledo; al empleo de Oficial tercero de Artes Gráficas, Oficial tercero de Administración, con sueldo anual de 3.500 pesetas, D. Ovén Martín Martínez, y al empleo de Oficial cuarto de Artes Gráficas, Oficial tercero de Administración, con sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Mariano Nadales Marugán; entendiéndose conferidos estos ascensos con fecha 21 de Enero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 209.

Ilmo. Sr.: Con ser grande el número de enfermos de lepra que existen en Galicia, ninguna de sus provincias tiene el número suficiente para poder sostener por sí sola una leprosería organizada a estilo moderno. Así, pues, si cada provincia fuera a atender a sus enfermos independientemente, sobre resultar el costo, por plaza, mayor, no lograría tener un establecimiento con los servicios dotados en la forma que precisa la estancia y asistencia de los leprosos enfermos que requieren un tratamiento largo, costoso y delicado en lo que se refiere al aspecto material y no menos cuidadoso y perseverante en lo que a su aspecto moral atañe.

Además, sólo constituyendo una gran colonia de leprosos donde tengan ingreso, sin la menor dificultad, los de la región, y organizándola en forma que en ella encuentren bienestar, afecto y el eficaz alivio de sus dolencias, se ha de lograr mantener a estos enfermos en reclusión durante largos años, evitando el contagio y con él la producción de nuevos casos y pudiéndose llegar a la total extinción del mal.

Conforme con esto, las Diputaciones de Orense, Lugo, Pontevedra y Asturias han decidido agruparse para concurrir, en común, a esta obra, a la cual han sido invitados por el Ministerio de la Gobernación y aceptar como base las propuestas formuladas por la Dirección general de Sanidad.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Ministerio de la Gobernación conceda una subvención de 80.000 pesetas con destino a la amortización de un empréstito que la Diputación de Orense permitirá para la construcción de una leprosería destinada a recoger los enfermos de lepra de las provincias del Noroeste de España, siendo la expresada subvención igualmente aplicable al pago de los intereses del capital derramado durante el período de amortización, con la condición precisa de que este auxilio económico del Estado no se haga efectivo hasta la formalización del empréstito.

2.º Que una vez liquidado éste

y en pleno funcionamiento la leprosería, el Ministerio de la Gobernación continuará subvencionando dicho establecimiento en la cuantía y forma que consientan los recursos del presupuesto.

3.º Que en la mencionada leprosería se reservarán al Ministerio de la Gobernación 10 plazas gratuitas destinadas a enfermos leprosos no procedentes de las mencionadas provincias y designados por la Dirección general de Sanidad.

4.º Las gestiones para la formalización del empréstito referido, así como las precisas para la más rápida construcción e instalación de la leprosería, se llevarán por la Diputación provincial de Orense, interin no haya llegado a constituirse de una manera legal la agrupación mancomunada de las provincias interesadas. Constituida ésta en un plazo no superior a seis meses, se considerarán transmitidos a ella de una manera automática los derechos y obligaciones que por esta disposición se otorgan e imponen a la Diputación de Orense la cual cesará en sus funciones para ser continuadas por la Comisión ejecutiva que en su día designen las Diputaciones.

5.º Que el cumplimiento por parte de la Diputación de Orense o Agrupación de Diputaciones, de cualquiera de las formalidades precisas a la emisión y amortización del empréstito citado; de alteraciones que pudieran menoscabar los derechos que por igual legítimamente se reconocen a las Corporaciones todas interesadas; de modificaciones que causaran irregularidad en el funcionamiento o insuficiencia en los servicios de la mencionada leprosería, será motivo suficiente para la suspensión del auxilio económico a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la presente disposición y para la instrucción del oportuno expediente de reintegros al Estado y depuración de responsabilidades.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 210.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por V. E.,

solicitando se dicte por este Departamento una disposición por la que se faculte a ese Ayuntamiento para que pueda conceder solamente licencia para nuevos enterramientos a las personas que justifiquen la adquisición de terrenos con anterioridad a la Real orden de 2 de Septiembre de 1926:

Considerando que la Real orden de 10 del pasado Enero es confirmatoria de las de 9 de Septiembre y 29 de Noviembre de 1891 y 14 de Agosto de 1925, limitándose a reconocer acuerdos adoptados por la Administración, todos ellos firmes, declaratorios de derechos y consentidos por ese Ayuntamiento, determinando expresamente en ellas que el derecho de inhumación deberá acreditarse en la forma que determinan las Reales órdenes de 1891, las cuales fijan concretamente quiénes son las personas con derecho a ser inhumadas en su día en el cementerio de la Sacramental de San Isidro, en términos tales, que únicamente ellas podrán serlo, y que como consecuencia obligada declare el empleo de los medios precisos al ejercicio de dichos derechos, implícitamente reconocidos en la legislación que confirma, limitados en términos absolutos a ser ejecutados dentro del perímetro actual del cementerio en cuestión,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se desestime la instancia suscrita por V. E. y que se esté a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Enero anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Núm. 211.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Hervás (Cáceres), D. José García Novoa, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida

por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 212.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Villarreal (Castellón), D. Carlos Calatayud Jordá, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 213.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. José Soriano y Valero, con destino en Teruel; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 9 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la de-

legación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Teruel.

Núm. 214.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Arcadio Marzal y Macedo, con destino en Belalcázar; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 8 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Córdoba.

Núm. 215.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 14 del actual mes, en vacante producida por jubilación de D. Andrés Rojo Soto, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, a D. José Tartajo Gutiérrez, que es Inspector de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Núm. 216.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 14 del actual mes, en vacante producida por el de D. José Tartajo Gutiérrez, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a D. Lope Lozano del Yerro, que lo es de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Núm. 217.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 14 del actual mes, en vacante producida por el de D. Lope Lozano del Yerro, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Angel Cánovas Díaz, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 218.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 14 del actual mes, en vacante producida por el de D. Angel Cánovas Díaz, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Huesca y destino en Jaca, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don

Juan Villasante Muñoz, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Núm. 219.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 13 del actual mes, en vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Blanco Méndez, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de León y destino en Astorpa, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Mariano Rioja Montes, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

Núm. 220.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 13 del actual mes, en vacante producida por el de D. Mariano Rioja Montes, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Manuel Suárez Méndez, que lo es de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 245.

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que ha quedado desierta en el turno de concurso de traslación, se anuncie ahora para su provisión al de oposición entre Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 246.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que doña Concepción Ruiz García, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, solicita ser nombrada, fuera de concurso y por derecho de consorte, para la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cáceres:

Resultando que la solicitante procede de la Sección de Ciencias de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y está casada con el Inspector jefe de Primera enseñanza de Cáceres, D. Juvenal de Véga y Relea:

Resultando que el Real decreto de 29 de Junio de 1913 concedió a las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que estuviesen casadas con funcionarios dependientes de este Ministerio derecho a ser nombradas, fuera de concurso, en vacante que se produjese en la población de la residencia legal de su marido; que el Real decreto de 1.º de Mayo de 1914 limitó ese derecho a los casos en que se tratara de cubrir vacantes que no hubieran causado baja en el escalafón, y que el Real decreto de 30 de Agosto de 1914 derogó el de 29 de Junio de 1913, sin aludir en ninguno de sus preceptos al derecho de consorte:

Considerando que por Real orden de 20 de Mayo de 1915, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, fué trasladada, fuera de turno, desde la Normal de Córdoba a la de Granada la Profesora numeraria doña Gloria Giner, como cónyuge de un Catedrático de la Universidad de Granada:

Considerando que en los informes que sirvieron de base a aquella Real orden se proponía que esta concesión se hiciera extensiva a los demás casos de Profesoras casadas con funcionarios dependientes de este Ministerio, exceptuándose las vacantes que ocurran en la Normal de Maestras de Madrid, y con la limitación precisa que evite el que el uso de tal derecho pueda representar un ascenso injusto en perjuicio de otras Profesoras:

Considerando que al amparo de dicha Real orden se han hecho varios nombramientos por derecho de consorte, y que en el presente caso se trata de cubrir una vacante que no ha producido baja en el escalafón, sino que es resultado de concurso previo de traslado:

Considerando que siempre que es posible, por razones de equidad y de orden moral, y hasta en beneficio de la propia enseñanza, se ha procurado facilitar la reunión de los funcionarios consortes, según se ha establecido en varias disposiciones, entre ellas la Real orden dictada por la Presidencia del Directorio Militar en 18 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, nombrar a doña Concepción Ruiz García, Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 247.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Julio Uruñuela y Fernández de Larrera, Conservador por oposición de la Sección de Cultivos del Jardín Botánico de esta Corte, en solicitud de que, prescindiendo de la reclamación de atrasos, se le conceda un quinquenio de antigüedad de 1.000

pesetas, cuarta parte del sueldo de entrada asignado a su cargo en el vigente Presupuesto, señalando como fecha inicial de dicho quinquenio, para los efectos de posteriores ascensos, la fecha del 5 de Diciembre de 1922, y de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por el referido Sr. Uruñuela y Fernández de Larrea, reconociéndole, a los efectos de antigüedad, el derecho a un quinquenio de 1.000 pesetas a partir del día 5 de Diciembre de 1922, en lugar del trienio que le fué otorgado con efectos de 8 de Enero del mismo año, fecha ésta en que aprobó el idioma Inglés, prescindiendo de la declaración sobre reclamación de haberes atrasados, y debiendo comenzar a percibir el quinquenio que por la presente Real orden se le concede, a partir del día 1.º de Enero último, fecha desde la que le corresponde disfrutar la cantidad anual de 5.750 pesetas, o sea 4.000 por sueldo de entrada; 750 por los tres trienios, a razón de 250 pesetas cada uno, y 1.000 por el quinquenio que queda referido, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 48 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 248.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Antonio de Zulueta y Escolano, Profesor encargado de cursos prácticos de Biología en el Museo Nacional de Ciencias Naturales de esta Corte, en virtud de oposición, en solicitud de que se le conceda, a partir del día 12 de Diciembre último, el ascenso de un quinquenio vencido en dicha fecha, de 1.500 pesetas, cuarta parte del sueldo asignado a su cargo en el vigente Presupuesto, sobre cuyo sueldo disfruta actualmente 1.000 pesetas por razón de dos quinquenios de 500 pesetas cada uno, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 46 del Presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

“Visto este expediente y considerando que la situación del reclamante como funcionario perteneciente al Museo de Historia Natural e ingresado en el servicio por oposición, parece incontestablemente acreditado en el expediente:

Considerando que tanto por haber ingresado como Conservador por oposición como por lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Febrero de 1919, también resulta evidente el derecho del Sr. Zulueta Escolano al disfrute de ascensos por quinquenios de servicios prestados, por equitativa analogía con los que perciben los Conservadores del Museo que se rigen por el artículo 18 del Reglamento de 14 de Marzo de 1901, modificado respecto a la cuantía por posteriores leyes de Presupuestos, y que en lo pertinente hacen también referencia al nuevo cargo de Profesor encargado de los cursos prácticos de Biología que hoy desempeña el solicitante en virtud de nueva oposición que desde su anterior cargo de Conservador tuvo que sufrir D. Antonio Zulueta:

Considerando que, además, el precepto consignado en epígrafe 11 del concepto 46 del artículo único del capítulo 9.º del Presupuesto pasado, vigente para la cuestión planteada, es de una evidencia terminante y en él concede el derecho a percibir quinquenios equivalentes a la cuarta parte del sueldo que tengan asignado en el presupuesto los funcionarios, por oposición, del Museo, y reuniendo todas estas condiciones el referido Sr. Zulueta, debe accederse a lo por el mismo solicitado, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección del Museo.”

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 249.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para determinar cómo ha de proveerse la Cátedra de Literatura árabe española, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, por jubilación de D. Juan Ribera Tarrago, de con-

formidad con lo preceptuado en el artículo 22 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada Cátedra vacante se anuncie para su provisión a oposición entre Doctores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 250.

Ilmo. Sr.: Vacante una Auxiliaría en la segunda categoría, por excelencia de D. Celedonio José Pueyo Luesma, y correspondiendo la vacante en el Escalafón de Auxiliares a la cuarta de ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé el ascenso de escala correspondiente y, por tanto, que el Auxiliar D. Baldoñero Campo Redondo Fernández, con destino en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, pase a ocupar un número en la segunda categoría del citado Escalafón, con el haber anual de 3.350 pesetas, a partir del día 5 del corriente, día siguiente al del que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 251.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer la plaza de Catedrático numerario de Cálculo infinitesimal, Electrotecnia y Máquinas, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, y de conformidad con el dictamen de la Sección permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Juncosa y Molins Catedrático numerario de Cálculo infinitesimal, Electrotecnia y Máquinas, de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 252.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, por traslación de D. Carlos Jiménez y Díaz, que venía siendo su titular,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que determina dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 54.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por don Vicente Esquer y Esquer, contra la Real orden de 27 de Febrero de 1925, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicho señor contra providencia del Gobernador civil de Alicante ordenando la demolición de unas obras ejecutadas abusivamente en el río Segura, en Orihuela, por el Sr. Esquer, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 2 de Diciembre último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda formulada por D. Vicente Esquer y Esquer contra el acuerdo de la Dirección general de Obras públicas de 27 de Febrero de 1925, sobre demolición de un muro levantado por el demandante para contener las aguas del río Segura.”

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha teni-

do a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 55.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por don Félix Núñez Menéndez y otros, contra la Real orden de 14 de Mayo de 1924, sobre situación en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 20 de Diciembre de 1926, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos que desestimando la excepción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida a nombre de los Inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias, D. Félix Núñez Menéndez, don Martín Ciga Secuna y D. Tomás Rota Minondo, contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 14 de Mayo de 1924, que declaramos firme y subsistente.”

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 56.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto número 286 de 12 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se crean con carácter permanente y autónomo tres Delegaciones especiales, dependientes de V. I., encargadas de la regulación del tráfico de carbones minerales y el de naranja, constituidas cada una de ellas por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos como Delegado, y como Auxiliares los Interventores del Estado que sean necesarios, pertenecientes

unos y otros a las plantillas de las Divisiones de Ferrocarriles encargadas de la inspección de la línea o líneas más directamente afectadas por el tráfico sobre que actúe la Delegación.

2.º Dichas Delegaciones comprenderán: la primera, la cuenca minera de Puertollano; la segunda, la de Peñarroya, y la tercera, la zona de producción y exportación de naranja en Valencia.

3.º El servicio que en relación con las Delegaciones actuales viene prestando la sección 4.ª de ese Centro directorio continuará a cargo del Jefe de la misma, auxiliado por dos Interventores del Estado de los afectos a ella y por el personal administrativo de este Ministerio que se juzgue necesario.

4.º Se autoriza a V. I. para confirmar y designar el personal de la sección 4.ª; el funcionario a que hace referencia el artículo 2.º del citado Real decreto y los Ingenieros e Interventores que han de constituir las Delegaciones, nombrando a los primeros con preferencia entre los que tengan a su cargo la inspección de la línea o líneas a que afecte la Delegación, o en su defecto a aquellos cuyo servicio más directamente se relacione con ellas, y a los segundos, a propuesta de aquéllos; igualmente se le autoriza para fijar las remuneraciones que han de percibir unos y otros funcionarios con cargo al canon que se establezca.

5.º En armonía con las ofertas hechas por las distintas entidades a quienes estas tres Delegaciones interesan, se fija el canon de 0,03 pesetas por tonelada sobre vagón para cada una de ellas.

6.º Cada una de las entidades o grupos por ellas formados a quienes se ha aceptado o se acepte en lo sucesivo la cooperación económica para sufragar el coste que el funcionamiento de las Delegaciones origina, deberá ingresar en los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que al efecto se abrirá en el Banco de España, en Madrid, a nombre de la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías y del funcionario que se designe para hacer los pagos de este servicio, las cantidades correspondientes al mes anterior, según liquidación que por cada Delegación se haga a las referidas entidades o grupos por ellas formados, y de la que se cursará un ejemplar a esa Dirección general.

7.º El servicio de estas tres Delegaciones comenzará a regir con arreglo a estas normas en 1.º de Marzo próximo; y

8.º Quedan suprimidas desde 1.º de Marzo las actuales Delegaciones no comprendidas en esta disposición. hasta tanto que por las normas de la misma, derivadas de las del Real decreto ya mencionado, puedan reorganizarse con arreglo a ellas, previa oferta del canon correspondiente por las entidades a quienes interese su funcionamiento y la aceptación de aquéllas y fijación del canon por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

SECCION CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 9 de Enero último, ha sido nombrado para ocupar la plaza de Jefe de tren en los territorios españoles del Golfo de Guinea D. Juan Sanguinety Medina.

Madrid, 15 de Febrero de 1927.—El Director general, Conde de Jordana.

Como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 9 de Enero último, ha sido nombrado para ocupar la plaza de Delineante en los territorios españoles del Golfo de Guinea D. José Martín Orbe.

Madrid, 15 de Febrero de 1927.—El Director general, Conde de Jordana.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Habiéndose publicado el día 31 de Enero próximo pasado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y el 1.º del corriente en la GACETA DE MADRID el anuncio y pliego de condiciones del concurso que había de celebrarse el día 22 del mismo para adquirir 3.770 resmas de papel de varias clases y 10.000 sobres de color para el servicio de Loterías, y no mediando entre ambas fechas los veinte días hábiles que exige la cláusula 15 del pliego de condiciones, base del concurso,

Esta Dirección general ha acordado

que se celebre éste el día 25 del actual en el lugar y hora anunciados.

Madrid, 16 de Febrero de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA POSTAL DE AHORROS

En cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al 2 de Diciembre último, se hace público que el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros ha acordado:

1.º Declarar desierto el premio de 1.000 pesetas ofrecido al primer concurso.

2.º Conceder el premio de 500 pesetas a la historieta en ocho dibujos que lleva por lema "Auca" y por título "Historia de Juan Cigarra", del que es autor D. Antonio Barbero Núñez, de Madrid.

3.º Conceder un premio de 500 pesetas al diálogo en verso que lleva por lema "Esperanza" y por título "Un buen consejo", del que resulta ser autor D. Fernando López Moreno, Oficial de Correos en Madrid.

4.º Declarar desierto el premio de 500 pesetas concedido al tercer concurso; y

5.º Distribuir por partes iguales el importe de dicho premio a los trabajos presentados al tercer concurso, que llevan por lemas "Trabaja, ahorra y vencerás" y "Trabajar es vivir", y por títulos "Lo que quiero que aprendan mis hijos" y "La Previsión y el Ahorro", de los que resultan ser autores los Sres. D. J. Marciano Barbero Matos, Oficial de Correos en Valladolid, y D. Julio López Torrijo, Maestro nacional en Maranchón (Gualadajara).

Los autores de los trabajos no premiados pueden retirarlos del Registro de la Administración general de la Caja Postal de Ahorros hasta el día 28 del actual, a las trece, presentando el oportuno recibo.

Madrid, 15 de Febrero de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, José Tafur.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad

4.ª Tener título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que la depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Febrero de 1927.—El Director general, González Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Literatura arábiga española, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspon-

diente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncio de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 10 de Febrero de 1927.—
El Director general, González Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslación una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Puede optar al concurso los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia para el concurso será el que para los de traslación en general determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que el presente.

Madrid, 15 de Febrero de 1927.—
El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Excmo. Sr.: Existiendo tres plazas vacantes de personal facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en los siguientes Establecimientos de provincias: una en el Archivo Regional de Galicia, en Coruña; otra en el Archivo Regional de Valencia y otra en el Archivo de Hacienda de Toledo,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1922, ha tenido a bien resolver que se anuncien dichas tres vacantes a concurso de

traslado entre los funcionarios del repetido Cuerpo, para que los que aspiren a ocuparlas o a las resultas que su provisión produzca, las soliciten de esta Dirección general, por medio de instancia documentada; en cuanto a sus méritos y servicios, durante un plazo improrrogable de veinte días naturales, y aunque el último fuere festivo, a contar desde el siguiente al en que se inserte esta orden en la GACETA DE MADRID, con el apercibimiento de que no se tendrán por presentadas las instancias que, aun dentro del plazo indicado, no se reciban precisamente en el Registro general de este Ministerio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1927.—El Director general, Infantas.

Señor Jefe superior del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido adjudicar definitivamente el suministro de las placas giratorias para la estación internacional de Puigcerdá del ferrocarril transpirenaico de Ripoll Puigcerdá a la Sociedad Talleres Miravalles Palencia e Ibaizabal de Bilbao, por la cantidad de 164.000 pesetas a que asciende su proposición, que produce una baja de 22.898 pesetas en el presupuesto de contrata, debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicación, constituir en la Caja general de Depósitos o en la ferroviaria, en metálico o en efectos públicos, en las condiciones vigentes, la fianza definitiva, consistente en 9.344,90 pesetas, como fija, y pesetas 4.517,70, como exceso, conforme a lo dispuesto por Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, y otorgar la escritura de contrata ante el Notario que se le designe, a quien justificará el pago de los gastos causados con el anuncio y celebración de la subasta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.—El Director general, Faquineto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Sucesores de Rivadenyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.